

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

El pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 29 de marzo de 2012, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la «Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios y realización de actividades prestadas en el área de servicios sociales e igualdad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina».

Resultando que dicho expediente fue expuesto al público durante treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 75, de fecha 30 de marzo de 2012, en el diario «La Tribuna de Talavera» con fecha 1 de abril de 2012 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones, en el plazo indicado, el acuerdo inicial y la Ordenanza que en el mismo se detalla, se consideran elevados automáticamente a definitivos publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de la misma.

La citada Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRESTADAS EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestaciones de servicios y realización de actividades prestadas en el Área de Servicios Sociales e Igualdad y, en concreto, las actividades de campamentos urbanos y vacaciones urbanas que se detallan en el artículo 4.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

La contraprestación económica por las prestaciones de servicios y realización de actividades recogidas en el artículo 4 por actividades de campamentos urbanos y vacaciones urbanas, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2.- En concreto y por lo que se refiere a las actividades del artículo 4 estarán obligados los padres o tutores de quienes se beneficien.

Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Meses realización	Período	Actividad	Cuantía
Julio	Quincena	Campamentos Urbanos	15,00 €
	Mes completo	Campamentos Urbanos	30,00 €
	Quincena	Vacaciones Urbanas	15,00 €
	Mes completo	Vacaciones Urbanas	
Agosto	Quincena	Campamentos Urbanos	15,00 €
	Mes completo	Campamentos Urbanos	30,00 €
	Quincena	Vacaciones Urbanas	15,00 €

Artículo 5.- Normas de gestión y obligación de pago.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Para el supuesto de las actividades del artículo 4.1 la obligación de pagar el precio público nace desde que se publique la relación definitiva de admitidos en cada actividad, considerándose que en ese momento se produce la aceptación de las condiciones de prestación del servicio y el compromiso de asistencia.

La inasistencia total o parcial a las actividades no es causa de devolución de las cantidades abonadas, salvo por estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

3.- El pago del precio público se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto y que será facilitado en los centros sociales especificados en la correspondiente convocatoria, efectuándose el ingreso en la entidad financiera colaboradora que se designe al efecto, debiéndose realizar el ingreso con carácter previo a la realización de la actividad una vez publicada la relación definitiva de admitidos en cada actividad y dentro del plazo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria.

4.- En el caso de que por omisión, error o cualquier otra circunstancia, las cantidades exigibles con arreglo a la presente ordenanza no hayan sido autoliquidadas por los obligados al pago, la Administración liquidará los períodos concedidos o los servicios prestados y serán irreducibles por el período de tiempo concedido.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- Para las actividades detalladas en el artículo 4, se establecen los beneficios siguientes:

Personas que acrediten su condición de familia numerosa, junto a la de encontrarse empadronadas en Talavera de la Reina.

Miembros de familias de categoría general: 15 por 100 de bonificación.

Miembros de familias de categoría especial: 20 por 100 de bonificación.

2. La Concejalía de Servicios Sociales e Igualdad podrá determinar la reducción o gratuidad de la cuota resultante en aquellas familias que, por su situación de necesidad, exclusión social o escasos ingresos económicos no puedan satisfacer los precios públicos. Para ello será necesario informe técnico emitido por el servicio competente, acreditativo de las indicadas circunstancias.

Artículo 7.- Devolución de ingresos.

Cuando por causa justificada y no imputable al menor seleccionado, éste no pueda hacer uso de la plaza asignada, y que haya realizado el ingreso, se procederá a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud e informe favorable del servicio correspondiente.

Artículo 8.- Deudas.

Siendo ingresos de derecho público y aunque el impago del mismo debe llevar aparejado el no disfrute de los servicios, no obstante, las deudas, para los casos que deba liquidar el Ayuntamiento por los servicios prestados y no pagados, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 de Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los términos establecidos en el artículo 47 del TRLRHL.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Talavera de la Reina 9 de mayo de 2012.- El Alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

N.º I.-4183